

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N° 9.410-2025.-

PROT. N° 32.-

C.B.E.p

20186 Israel Fuentealba

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

“FUNDACION SENIOR FENIX”

En Santiago de Chile, a **primero de abril del año dos mil veinticinco**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: Don **ISRAEL JUAN FUENTEALBA ROJAS**, chileno, abogado, soltero, cedula de identidad número once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y uno guion cero, domiciliado para estos efectos en calle San Pio X número dos mil cuatrocientos sesenta oficina quinientos ocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana. El compareciente mayor de edad, quien lo acredita con la cédula antes citada viene debidamente autorizado a reducir a escritura pública la siguiente Acta de la **DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION SENIOR FENIX**, y que es del tenor que sigue: “En Santiago, a veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, siendo las quince en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, de la comuna de Santiago comparece **VAITIARE BETZABETH GAHONA NAVARRETE**, chilena, soltera, ingeniero constructor, cedula de identidad número diecinueve millones doscientos setenta y seis mil

Código de Verificación: 20250425192502CBE



20250425192502CBE



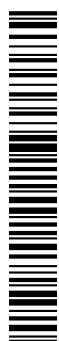
novecientos cincuenta y cinco guion ocho, domiciliada en El Recurso Parcela sesenta y nueve guion A, comuna de Buin, y de paso por esta, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Senior fénix, domicilio en El Recurso parcela sesenta y nueve guion A Buin en los términos que pasa a señalar. **Artículo Primero:** Instalación La fundadora, en este acto viene en crear una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos la que tendrá que tendrá como domicilio la Comuna de Buin, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del País. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación; El nombre de la fundación será "**FUNDACIÓN SENIOR FENIX**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación: Promover la integración e inclusión social de adultos mayores en riesgo, darles protección y un hogar al que puedan asistir. La fundación además de dar apoyo emocional y practico tanto a ellos como a sus familiares y o apoderados, fomentará el cuidado y respeto por los adultos mayores contribuyendo con esto a una sociedad más justa y equitativa. Todo esto con la finalidad de fomentar el respeto a los adultos mayores por parte de la comunidad, con el objeto de aumentar el conocimiento, cuidado y respeto que necesitan los adultos mayores. Para la finalidad indicada sin que la numeración sea taxativa, la fundación podrá; a) Recibir de cualquier organismo, sea público o privado adultos mayores derivados de dichos organismos y fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad, y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad; b) Estimular la coordinación del sector privado con el

sector público, así como incentivar la participación de todos los sectores de la sociedad, en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor; c) Realizar por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor, en sus diversas áreas y niveles. d) Establecer alianzas estratégicas prestar o recibir asesoría con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados y en general, con toda institución o persona u otras fundaciones o corporaciones cuyos objetivos se relacionen con el adulto mayor, y celebrar con ellos, contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común; e) Estudiar y promover programas, planes, y actividades que tiendan al bienestar del adulto mayor y en general todas aquellas actividades que vayan en beneficio de los adultos mayores y que además puedan aumentar su capacidad de desarrollo de la fundación f) Además podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción. La Fundación podrá realizar todas las actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento del objeto de la fundación pudiendo además, formar parte de federaciones o confederaciones nacionales o extranjeras para el logro de su objetivos. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Duración: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio **Artículo Quinto:** Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos





civiles o naturales que ellos produzcan; sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Ámbito de acción, Incremento y destinación de Recursos: **Asignación:** Los recursos que formen parte del patrimonio de La fundación serán aplicados al objeto y fines fundacionales asignándolos de manera prioritaria y preferente y deberán destinados de un modo racional y prudente cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida a los recursos disponibles: **Incremento;** La fundación podrá realizar toda clase de actividades económicas que se relacionen con su objeto y fines, pero las rentas que perciba de estas actividades solo podrán destinarse al objeto y fines de la fundación; **Destinación;** Los recursos que forme parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados exclusivamente al objeto y fines fundacionales, debiendo asignarse en primer término a cubrir los costos presente y futuros asociados a los planes estratégicos de corto y largo plazo de la Fundación, en tanto que los excedentes podrán ser invertidos en el objeto propio de la Fundación o bien en planes estratégicos de difusión, cooperación y socialización de los objetivos e intereses de la Fundación. La aplicación de los bienes y recursos destinados al cumplimiento del objeto y fines fundacionales se determinará por el directorio en cada periodo de ejercicio económico, en función de los resultados obtenidos en el periodo anterior y los objetivos que en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el directorio de la Fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio

personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo**

Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo**

Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de





la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo**

Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo**

Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y

posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel





cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones del trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de

Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que en este acto comparecen y firman, las que durarán en sus cargos años cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: don Walter Christofer Gahona Navarrete RUT diecisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y uno guion cinco, con el cargo de Presidente; doña Elba Marcela Navarrete Cavinilich, RUT: nueve millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y

Código de Verificación: 20250425192502CBE



20250425192502CBE

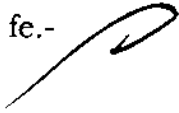


uno guion ocho con el cargo de Vicepresidenta; don Jorge Antonio Gahona Pérez RUT: nueve millones ciento veintiún mil quinientos treinta guion seis con el cargo de Tesorero y doña María Isabel Castillo Blanco RUT: diecisiete millones seiscientos nueve mil treinta y seis guion siete con el cargo de secretaria; asiste a esta reunión el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago. Artículo **Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio a don ISRAEL JUAN FUENTEALBA ROJAS, abogado, rut once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y uno guion cero con domicilio San Pio x dos mil cuatrocientos sesenta oficina quinientos ocho para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación además se le autoriza para reducir a escritura pública la presente acta. **VAITIARE BETZABETH GAHONA NAVARRETE. WALTER CHRISTOFER GAHONA NAVARRETE. ELBA MARCELA NAVARRETE CAVINILICH, MARÍA ISABEL CASTILLO BLANCO. JORGE ANTONIO GAHONA PÉREZ.** Hay firmas ilegibles, conforme con su original.

Se deja constancia: CERTIFICADO: El Notario que certifica: Haber Asistido a la Constitución y Estatutos de la **FUNDACION SENIOR FENIX**, que se celebró el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en dependencias de esta Notaria, entre las quince horas; dos) Que se encontraban presentes en dicha Sesión los fundadores que se señalan en el Acta precedente y que los acuerdos fueron tomados por unanimidad por los fundadores, dando en consecuencia estricto cumplimiento los estatutos de fundación. tres) Que el Acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados por unanimidad. Santiago, veintiocho de marzo dos mil veinticinco.- **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PÚBLICO CUADRAGÉSIMA TERCERA NOTARIA DE SANTIAGO.** Hay firma ilegible, conforme con su original.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy
fe.-



ISRAEL JUAN FUENTEALBA ROJAS

C.I.N° 11434.051-0



AUTORIZO DE CONFORMIDAD
AL ART. 402 DEL
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

MAURICIO REINOSO CIFUENTES
NOTARIO SUPLENTE

N° REP: 9.410-2020

: 30000.

Código de Verificación: 20250425192502CBCE

